

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6756

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 y 21 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Generosa cual ninguna de sus análogas extranjeras nuestra ley de Protección a la Infancia, pone bajo su salvaguardia cuanto se refiere a la salud física y moral del niño menor de diez años, y el Reglamento, ampliando los preceptos de aquella, extiende la acción tutelar del Estado para proteger a los menores de edad, mayores de diez años, con arreglo a las disposiciones legales.

Ninguno de los sufrimientos de la infancia debe escapar a la acción legal y altruista de los Poderes públicos, y, en la medida de lo posible, los organismos, encargados de cumplir las disposiciones vigentes, vienen esforzándose por encarnar en la realidad los preceptos de aquellas, interesando, como es imprescindible, a todas las clases sociales en la obra fundamental para un pueblo culto, de proteger al niño, el hombre del mañana. Pero no es posible desconocer que entre todos los múltiples y hermosos fines de la ley de 12 de Agosto de 1904, el más importante, el de mayor urgencia, el que seguramente la inspiró a los ilustres redactores del proyecto, es el que se refiere a la reglamentación de la lactancia mercenaria. «La industria que debería ser más vigilada es la más libre y desenvuelta en su ejercicio, sin que basten a contener tantos desmanes algunos artículos del Código», se decía en el preámbulo del proyecto que hoy es ley de Protección a la Infancia, y al afirmar así se fundamentaba la obra legal en el inaplazable deber de evitar la muerte de millares de niños, fallecidos en nuestra Patria por descuido más ó menos punible cuando no por trágica ignorancia. En presente Decreto tiende a hacer efectiva la reglamentación de la lactancia mercenaria que la Ley contiene en principio. Desarrolla en todos sus detalles las grandes líneas trazadas en aquella y por primera vez en España, tal vez en todo el mundo, por su forma, organiza la enseñanza de la Maternología y Puericultura de manera original y prácticas;

El Gobierno de S. M. ha tenido el honor de aceptar íntegramente en esta Real disposición el Reglamento aprobado por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, proyecto que no sólo discutió con amplitud y verdadero cariño, sino que también fué objeto de una información a la que concurren las 49 Juntas Provinciales de Protección a la Infancia, y gran número de especialistas, médicos, juristas, publicistas, etc., etc. Segura garantía de acierto es que las reglas que se establezcan sean producto de la colaboración social de los elementos oficiales con los particulares, concierto de pareceres rara vez logrado y, en esta ocasión, conseguido como prueba notoria del interés que a la Sociedad española, al tanto de males hondos y desdichas evitables, inspire la Protección a la Infancia.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de S. M., el adjunto proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Merino

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento referente a Puericultura y Primera infancia.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino

REGLAMENTO sobre Puericultura y Primera infancia

CAPITULO PRIMERO

PROTECCIÓN Y AMPARO A LA MUJER EMBARAZADA

Artículo 1.º Para realizar con el mayor celo posible las funciones que la ley sobre Protección a la Infancia de 12 de Agosto de 1904 y el Reglamento de 24 de Enero de 1908 determinan, las Juntas provinciales y locales, con la cooperación de los Inspectores y Auxiliares, formarán una relación de todas las mujeres obreras que en las respectivas localidades crían a sus hijos ó los han entregado a nodrizas, procurando de ese modo el exacto cumplimiento del artículo 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 y de los artículos 18 y 19 del Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, referente al trabajo de las mujeres durante la gestación y después del alumbramiento.

El Ministro de la Gobernación dictará las medidas conducentes a fin de recabar de los Inspectores del trabajo la cooperación en la forma más eficaz para formar por el Consejo Superior la antedicha relación.

Art. 2.º El Consejo Superior de Protección a la Infancia promoverá la creación de Cajas maternales en las fábricas ó talleres, encargándose de establecer las relaciones necesarias con los Institutos de Previsión, facilitando cuantos datos y medios de propaganda sean pertinentes para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales, y otorgando subvenciones a las Cajas y premios a sus fundadores, en la cuantía y condiciones que sus recursos económicos lo consientan.

Art. 3.º Toda mujer que se hallase durante el embarazo necesitada de auxilio será objeto de protección preferente por parte de las Juntas, tratando de que ingrese en una maternidad ó facilitándole buena asistencia médica en su domicilio, auxiliándola en todo momento, bien directamente ó por medio de las Asociaciones benéficas, a fin de que éstas proporcionen envolturas higiénicas para el recién nacido y favoreciendo la crianza del niño por la madre. En todos los trámites de investigación y socorro se tendrá presente lo prevenido en el artículo 512 del Código Penal referente a descubrimiento ó revelación de secreto.

Art. 4.º Los niños de las obreras que ingresen en las Casas-cunas ó Asilos temporales de la infancia serán objeto de especial vigilancia por las Juntas. En el caso de desamparo del niño por muerte de la madre, incapacidad legal ó penal, ó por abandono, la Junta se encargará de procurar su ingreso en las Inclusas ó Refugios, a instancia del padre ó de oficio, investigando la existencia de parientes que puedan ejercer tutoría sobre el menor, para, en caso de absoluta orfandad, ponerlo en conocimiento del Ministerio fiscal, para promover la designación legal de tutoría. A los efectos del artículo 294 del Código Civil, y para los casos en que no existan parientes llamados a formar parte del Consejo de familia, las Juntas de Protección a la Infancia designarán, si por el Juez fuesen requeridas al efecto, las personas honradas a que el mencionado artículo se refiere.

Art. 5.º Cuando la madre crie a su hijo con abnegación, además de proporcionar las Juntas en lo posible trabajo remunerador, tendrá opción a solicitar las primas de supervivencia que se otorguen a las nodrizas, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios.

Art. 6.º Con el fin de difundir prácticamente los preceptos de higiene protectora, unificando la acción benéfica y contribuyendo de modo eficaz y permanente a la regeneración de la raza, se promoverá por el Consejo Superior la creación de un *Instituto Nacional de Maternología y Puericultura*, con la protección del Estado, fundándose sucursales en las principales capitales de provincia, bajo la dirección de las Juntas de Protección.

Art. 7.º Serán fines preferentes del Instituto:

a). La protección y enseñanza de las madres, incluso las solteras, tanto las que crían a sus hijos como las que se dediquen a nodrizas, facilitándoles cuantos medios se consideren adecuados para evitar los frecuentes descuidos que, por ignorancia, ocasionan la prematura muerte de los niños;

b). El contribuir a la perfecta crianza de los recién nacidos, amparando las madres indigentes, seleccionando las nodrizas, velando por la salud de ambas y garantizando en lo posible los emolumentos de éstas;

c). Fundar una Escuela de Niñeras Enfermeras donde las jóvenes aprendan el arte de alimentar y cuidar a los niños higiénicamente y adquieran los indispensables principios prácticos de economía doméstica y hospitalaria, preparación de alimentos, confección de envolturas, etc.;

d). El análisis de la leche y sus sucedáneos, velando por su pureza en los centros productores y de expendición;

e). El estudio de las medidas conducentes para el abaratamiento de dicho líquido en favor de las clases proletarias.

El Instituto constará de un Cuerpo docente y técnico, que habrá de regirse por un Reglamento especial redactado por el Consejo Superior.

Art. 8.º Se tramitarán en la Sección jurídica del Consejo y de las Juntas los asuntos litigiosos que se relacionen con la protección a la mujer y al niño, con el fin de obtener una pronta resolución ante los Tribunales de Justicia.

CAPITULO II

INSPECCIONES Y VIGILANCIA

Art. 9.º La dirección de todos los servicios de inspección y vigilancia protectora corresponde al Consejo Superior, presidido por el Ministro de la Gobernación, estando centralizados en la Oficina técnica-administrativa creada por Real decreto de 21 de Marzo de 1909.

Art. 10. Las Juntas locales y de distrito comunicarán periódicamente a las provinciales, y éstas mensualmente al Consejo, por medio de la Oficina, todos los hechos que tengan relación más ó menos directa con los fines que persigue la ley de Protección a la Infancia.

Art. 11. Los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados por los Subdelegados de Medicina en funciones de Inspectores municipales, visarán las cartillas de nodrizas y denunciarán las infracciones a la Ley, efectuando las visitas de inspección a que se refieren las disposiciones vigentes.

Art. 12. La entrega de los niños que han de ser lactados en el domicilio de las nodrizas será hecha, en lo posible, a presencia de un delegado de las Juntas.

Art. 13. Las Juntas podrán designar los Auxiliares gratuitos a que se hace referencia en la Ley y en el Reglamento, los cuales estarán provistos de una

tarjeta ó carnet personal, que contendrá su retrato é irá firmada y sellada por el Secretario general del Consejo Superior. Se llevará un registro donde se consignen los servicios prestados referentes:

a). A comunicar cuantos casos de servicio lleguen á su conocimiento de que sean víctimas los niños;

b). A la investigación de los casos de amparo y protección á que se refiere el artículo 3.º de este Reglamento;

c). A la cooperación con las Juntas locales de barrio ó distrito para formar los registros de familias pobres cuyos niños necesiten auxilios ó estén moralmente abandonados;

d). A las denuncias de las infracciones de la ley de 26 de Julio de 1878, relativa á los niños dedicados á ejercicios peligrosos y trabajos teatrales y á lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, acerca del trabajo de mujeres y niños;

e). A la investigación de los casos previstos en la ley de 23 de Julio de 1903, deteniendo, ó mandando detener, á los menores de dieciséis años que mendiguen en la vía pública;

f). A ejercer todos los actos de protección de carácter análogo.

En todos los actos protectores serán auxiliados por los agentes de la Autoridad, á quienes exhibirán el carnet, comunicando á la Secretaria del Consejo, por medio de tarjetas postales gratuitas, de que estarán provistos, los servicios realizados, exponiendo sucintamente el hecho, á reserva de detallarlo ulteriormente en comunicación extensa, si el asunto lo requiere.

Art. 14. Además de estos auxiliares, el Consejo, á propuesta de las Juntas, podrá nombrar Visitadores retribuidos, de uno y otro sexo, que estarán á las inmediatas ordenes de la Secretaria general y de los Inspectores Médicos. Dichas personas serán mayores de edad, de buenas costumbres, siendo preferidas aquellas que posean conocimientos de Puericultura y conozcan prácticamente los asuntos de administración ó beneficencia. Percibirán las gratificaciones que se determinen en los presupuestos; y, cuando funcione el *Instituto Nacional de Maternología y Puericultura*, formarán parte del mismo. Este Centro formulará las propuestas reglamentarias para cubrir vacantes. Tanto los Auxiliares como los Visitadores ejercerán vigilancia protectora:

a). Cerca de las madres embarazadas ó puerperas indigentes á quienes socorran las Juntas;

b). Sobre los niños entregados á nodrizas;

c). Los recogidos en Casas-cunas, enviados por las Juntas ó Asociaciones benéficas por intermedio de aquéllas;

d). Los que procedentes de los centros puericultores (Casas-cunas, Consultorios, etc.), se hallen enfermos en sus domicilios y estén especialmente protegidos por las Juntas;

e). Los que en igual concepto padezcan enfermedades contagiosas por las cuales fueron separados de las Escuelas, manteniéndoles en severo aislamiento.

f). Los colocados en el seno de familias á quienes se remunere por el servicio, ó ejerciendo caritativamente el cargo necesiten consejo y ayuda;

g). Los huérfanos asilados protegidos por las Juntas;

h). Los sometidos á tutoría ó corrección paternal por los Tribunales de Justicia, cuyos tutores ó padres soliciten auxilio protector.

De todos estos casos darán cuenta periódica á la Secretaria general. En los servicios referentes á primera infancia serán acompañadas por las alumnas del Instituto, si así lo dispusiere la Dirección del mismo.

Art. 15. Cualquier denuncia ó queja formulada por los Auxiliares ó Visitadores será objeto de comprobación por la Junta ó Comisión respectiva, que resolverá, previo informe del Inspector,

ponerla ó no en conocimiento de la Autoridad competente para que resuelva lo necesario.

Art. 16. En caso de suma urgencia, el Inspector hará de oficio la denuncia á las Autoridades, dándole cuenta á la Junta del hecho inmediatamente, á fin de transmitirlo al Consejo Superior.

Art. 17. Se formulará por las Juntas un parte diario de todos los servicios realizados, los cuales se publicarán en los BOLETINES OFICIALES.

Los Inspectores Médicos informarán mensualmente á las Juntas todos los particulares referentes á la salud del niño sometido á vigilancia, cuidando de que se halle vacunado antes de los tres meses de edad y urgentemente si hubiere epidemia. En caso de no estar el niño suficientemente cuidado ó sea mala su alimentación, propondrá los medios de evitar este grave perjuicio, dando cuenta á la Junta para que determine lo precedente.

Toda falta que contribuya á la enfermedad ó muerte de un niño será objeto de denuncia ó persecución á tenor del artículo 13 de la ley de Protección á la Infancia.

CAPITULO III

INDUSTRIA DE NODRIZAS

Art. 18. Toda mujer que se dedique á ejercer la industria de nodriza, dentro ó fuera de su domicilio, mediante remuneración, queda sometida á la vigilancia é inspección del Consejo Superior de Protección á la Infancia y de las Juntas Provinciales y locales que dependan de aquel Centro.

Para poder ejercer su industria deberá consignar en una instancia impresa, que proporcionará la Junta local y suscrita por ella y el marido si lo tuviera; el lugar y fecha de su nacimiento, estado, número de partos; si viven los hijos; fecha del nacimiento del último, nombre, edad, profesión y residencia suya y del marido, si lo tuviera; nombre y domicilio de la persona encargada del cuidado del niño; qué clase de alimentación ha de proporcionarle, y salario, no pudiendo encargarse de la lactancia hasta transcurridos los primeros quince días del puerperio.

En la misma instancia suscribirán la veracidad de lo expuesto, consignando además que está revacunada, que goza de buena salud habitual y que es de buena vida y costumbres, el Alcalde, Cura párroco, Juez municipal y Médico titular.

Art. 19. Esta instancia la presentará la Junta local de Protección, que la anotará en el Registro correspondiente, filiando á la nodriza y procediendo á extender la libreta, previos los requisitos que seguidamente se dirán. En el caso de que se dirija fuera de la localidad, se la expedirá hoja de filiación, que llevará la nodriza para entregarla á la Junta de la localidad donde se dirige, sin cuyo requisito perderá aquella todo su valor. La instancia, archivada, quedará á disposición de la oficina Central para la formación de los expedientes. En los partes mensuales se dará cuenta de las hojas expedidas.

Art. 20. Para extender la libreta, será requisito indispensable que se presente á la Junta expedidora un certificado de análisis de las condiciones de la leche, con arreglo á su formulario impreso, suscrito por el Profesor de la Agencia que se haya hecho cargo de la nodriza por un Laboratorio privado, legalmente autorizado, por el Laboratorio Municipal respectivo, ó por los Profesores médicos ó farmacéuticos á quienes la Junta de Sanidad faculte para hacer análisis de esta clase y extender los correspondientes certificados.

Art. 21. Cuando el Instituto funcione, el informe procederá de dicho Centro, ó de sus sucursales si las hubiere en la población de que se trate, el cual deberá hacerse cargo de la nodriza, á su llegada á la localidad, si no se acoge á una Agencia legalmente autorizada.

Art. 22. Las nodrizas procedentes de Maternidades y Hospitales presentarán á las Juntas un impreso especial donde se expresen los datos consignados en el artículo 18 y los certificados del médico y del Director del Establecimiento benéfico á que se refiere el artículo 6.º de la Ley, con el fin de garantizar la buena alimentación del niño. Las mujeres que abandonen voluntariamente á sus hijos, sólo podrán ejercer la industria de nodriza en el Instituto ó en las Inclusas.

Art. 23. El *Instituto Nacional de Maternología y Puericultura* establecerá la tarifa gradual de servicios de crianza, según las condiciones de las nodrizas, su aptitud, conocimientos de puericultura y las circunstancias de la localidad donde efectúen la crianza.

Art. 24. Cuando una nodriza desconozca las reglas de higiene indispensables, y la familia del niño lo desee, una niñera titular del Instituto encargaráse transitoriamente de este servicio.

Art. 25. Las mujeres encargadas de los niños de las nodrizas, ó de los procedentes de Inclusas, tendrán también una libreta expedida por las Juntas locales, en la cual los inspectores y vigilantes especiales anotarán las novedades que observasen en la criatura, enfermedades y, si fallecieren, las causas de la muerte.

En este caso, ó al terminar la crianza, recogerán la libreta para la formación de los trabajos estadísticos, archivándose por la Junta que la expidió; la que ejecutará las acciones judiciales procedentes, si la causa del fallecimiento fuere debida á abandono, descuido ó acto punible de la mujer encargada del niño.

Art. 26. Para cumplir lo preceptuado por la Ley y garantizar en lo posible los emolumentos de las nodrizas, las Juntas podrán encargarse, á petición de aquéllas, de percibir sus salarios en la forma que el Consejo determine, así como de la remisión de fondos por los medios más seguros en beneficio del hijo á la localidad donde aquél estuviere y por intermedio de la Junta local.

Art. 27. En las libretas de las nodrizas colocadas en casas particulares, el inspector ó el médico de la familia podrá consignar, debidamente autorizado por aquél, y bajo su responsabilidad, los particulares médicos, referentes á la salud del niño ó de la nodriza, así como la fecha de suspensión ó terminación de la lactancia. Los padres podrán consignar notas favorables en la libreta; pero ninguna ofensiva, ó desfavorable. De haber lugar á ésta, se transmitirá al inspector, previa denuncia por escrito, á los efectos legales, y éste directamente á la Junta, que la consignará en el expediente y en la libreta recogida una vez confirmada la falta. Si á pesar de esto se anotaran indebidamente notas desfavorables, á los que lo hicieron se les considerará comprendidos en el artículo 12 de la Ley.

Art. 28. Será desposeída de la libreta que la autoriza para criar:

1.º Toda nodriza de ineptitud probada por la falta de secreción láctea.

2.º La que haya sufrido ó sufra una enfermedad contagiosa ó infecto-contagiosa que la inhabilite para la lactancia.

3.º La que injustificadamente abandone al niño con grave peligro de la vida del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que se derive de sus actos, con arreglo á los artículos 12 y 13 de la Ley.

4.º La nodriza que se entregue al alcoholismo ó á la prostitución, ó se probare que la ejerció durante la gestación de su último hijo. En este caso se exigirá la responsabilidad que hubiere lugar á los firmantes de la instancia.

Art. 29. La muerte del niño en lactancia y sus causas se harán constar en el expediente de la nodriza. Podrá encargarse la nodriza de la lactancia de otro niño con autorización del Inspe-

tor, previo reconocimiento minucioso y desinfección completa del cuerpo y ropas, sobre todo si la enfermedad que ocasionó la muerte fué infecciosa. Será sometida á reconocimiento escrupuloso.

Art. 30. Los viajes ó cambios de domicilio de las nodrizas serán comunicados á la inspección ó la Junta de su residencia. Los Centros ó Agencias de nodrizas serán solidariamente responsables del cumplimiento de dicha obligación. En caso de pérdida ó extravío de la libreta se comunicará á la Junta, para que proceda á extender un duplicado, siempre que se halle lactando á un niño. De no ser así, se la someterá á nuevo reconocimiento.

Art. 31. Las familias en cuya casa se hallen criando las nodrizas serán igualmente responsables de las faltas á la ley de 12 de Agosto de 1904, previstas en su artículo 12, sobre todo si no dieran cuenta, una vez conocidas, al Inspector ó la Junta.

Art. 32. Toda mujer que críe ó cuide de un niño en su propio domicilio, mediante remuneración ó salarios, además de suscribir los documentos á que se refiere el artículo 18 y tener la libreta que menciona el artículo 25, deberá sufrir un examen por parte del Inspector respecto á sus condiciones personales de idoneidad y pericia, el cual dictaminará en lo referente á la higiene de la vivienda y sus condiciones de habitabilidad. Los hijos de estas nodrizas habrán sido destetados por conveniencia personal del niño, teniendo en cuenta las condiciones orgánicas de su desarrollo, no por otras causas. Las Visitadoras Delegadas ejercerán especial vigilancia en estos casos.

Art. 33. Los padres, tutores ó encargados de un niño darán cuenta dentro de tercero día á la Alcaldía respectiva, para que ésta lo transmita á la Junta, ó á ésta directamente, de la entrega hecha á una nodriza. En lo posible presenciará ó comprobará dicha entrega un individuo de la Junta, como previene el artículo 12 de este Reglamento. Los Inspectores denunciarán las infracciones para su represión.

Art. 34. La Junta local y el Inspector médico darán cuenta á la Alcaldía de los particulares relacionados con la vida del niño, así como de los cuidados que se le presten, en cumplimiento del artículo 10 de la ley.

Art. 35. Los Directores de las Inclusas y Maternidades, así como el del *Instituto Nacional de Maternología y Puericultura*, enviarán relación detallada de los niños entregados á las nodrizas, las cuales en todos los casos estarán previstas de las libretas correspondientes.

Art. 36. Ninguna nodriza podrá entregar á otra el niño que cria sin autorización previa del Médico Inspector, para que llegue á conocimiento de la Junta. En ningún caso podrá lactar al mismo tiempo á dos niños.

Art. 37. En caso de desaparición de la nodriza, se dará parte inmediatamente á la Junta de Protección á la Infancia de la localidad para que ésta declare nula la libreta, consignando en el expediente esta circunstancia y exigiendo á la fugada, si fuera habida, la responsabilidad en que hubiere incurrido, denunciando el hecho á las Autoridades.

Art. 38. Ninguna nodriza podrá abandonar un niño sin prevenir con cinco días de anticipación su resolución. En tal caso dará cuenta al Inspector para que determine lo que preceda, y éste á la Junta local. Igual plazo se concederá por parte de los padres respecto á la nodriza.

Art. 39. La nodriza despedida ó que deje la casa voluntariamente, se presentará dentro de las veinticuatro horas á la Inspección ó á la Agencia de donde procedió, dando noticia á la Junta. Igual obligación tendrán las familias dentro del mismo plazo.

Art. 40. Para tener opción á las recompensas á que se refiere el párrafo 4.º de la Ley, ó para obtener de las

Juntas apoyo en las reclamaciones referentes á salarios ó responsabilidad por contagio de niños enfermos que pudieran entablar las nodrizas ante los Tribunales, será necesario que éstas presenten la libreta á la Junta que hizo la inscripción, á fin de elevar al Consejo Superior el oportuno expediente en cualquiera de ambos casos.

CAPITULO IV

CENTROS Ó AGENCIAS DE NODRIZAS

Art. 41. Para abrir ó dirigir una Agencia de nodrizas será necesaria la autorización del Gobernador de la provincia ó del Alcalde, previo informe de la Jefatura de policía y de la Junta de Protección, oído el Inspector, que dictaminará acerca de las condiciones higiénicas del local donde hayan de albergarse las nodrizas. La Inspección de policía del distrito donde se instale la Agencia certificará de la moralidad del Director ó Directora.

Art. 42. Estos Centros tendrán un profesor Médico que reconocerá la nodriza y cuidará de su salud. Suscribirá el análisis de la leche, y en caso de carácter de Laboratorio, se practicará el análisis en el Laboratorio municipal ó en otro legalmente establecido, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 20, pero siempre certificará el Médico las condiciones sanitarias de la nodriza.

Art. 43. El Director de la Agencia será responsable de cualquier escándalo ó falta que las nodrizas cometieran en el establecimiento.

Art. 44. El Director presentará al hacer la solicitud una copia del Reglamento particular por el que ha de regirse el Centro, tarifas de honorarios, alimentación de las nodrizas y cuantos particulares se relacionen con la vida interior, á fin de que sea aprobado por la Superioridad.

Art. 45. El Centro ó Agencia llevará un registro, con arreglo á modelo, donde se anoten las entradas y salidas de las nodrizas. No admitirá ninguna que no venga prevista de la filiación de la Junta de la localidad de donde procediese. Dicho registro estará siempre á la disposición del Inspector ó de los representantes legalmente autorizados por la Junta de Protección á la infancia, á la cual se dará cuenta del movimiento del personal y su colocación. En el interior del local, y en sitio visible, se fijará un cartel con los artículos de la Ley y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 46. Si la nodriza tuviese en su compañía á su hijo, y éste contase más de seis meses de edad al colocarse aquélla, por disposición de la Ley quedará á cargo de otra mujer que lo cuide en las condiciones que se preceptúan antes de que la madre comience á ejercer la industria, pudiendo interinamente estar á cargo de otra de las nodrizas de la Agencia, previa aprobación facultativa. El Inspector velará porque en ningún caso pueda ser perjudicado cualquier niño que permanente ó accidentalmente se halle en la Agencia y fuera en ella amamantado en circunstancias extraordinarias.

Art. 47. Las solicitudes de nodrizas se harán por los padres ó encargados del niño, por escrito, haciendo constar, mediante certificado médico, la sanidad del niño cuya lactancia se desea.

Art. 48. En la libreta se consignará la Agencia que proporcione la nodriza. En el caso que deje la casa, podrá volver á la misma Agencia preferentemente.

Art. 49. Los Inspectores pondrán en conocimiento de las Juntas, á la mayor brevedad, toda infracción ó falta que cometan las Agencias, á fin de entablar los procedimientos á que hubiese lugar, muy singularmente los que se refieran á los niños de que se hace mérito en el artículo 46.

Art. 50. Serán objeto de especial mención todas las circunstancias que contribuyan á la protección de la no-

driza de los niños por parte de los Directores y Médicos de las Agencias, que se comunicarán al Consejo Superior oportunamente, á fin de dar, si así se acordase, la debida publicidad en los BOLETINES OFICIALES.

Art. 51. Las Agencias enviarán al Inspector mensualmente una relación del movimiento del personal para formar la estadística.

CAPITULO V

CASAS-CUNAS Y CENTROS PROTECTORES

Art. 52. Las Casas-cunas, Consultorios para niños de pecho, Dispensarios, Asilos de lactancia y cuantos centros se dediquen al cuidado y protección de los niños durante la primera infancia, serán objeto de vigilancia protectora, por parte del Consejo y de las Juntas, por disposición de la Ley.

Art. 53. La Junta directiva de estas Asociaciones benéficas tendrán encargado de la parte facultativa á un Médico con ejercicio, el cual será directamente responsable de las infracciones que pudieran cometerse respecto á higiene y salubridad.

Art. 54. Dichas Asociaciones darán cuenta mensual de las altas y bajas, estancias y cuantos servicios sean de interés, llenando las hojas impresas que proporcionarán las Juntas de Protección á la Infancia, las cuales irán firmadas por el Médico ó el Director, publicándose después en los BOLETINES OFICIALES.

Art. 55. Los Inspectores cuidarán del cumplimiento de las anteriores disposiciones, dando cuenta de los particulares que relacionen con el artículo 6.º, párrafo 5.º de la ley de Protección á la Infancia al Consejo Superior.

Art. 56. La Secretaria general proporcionará cuantos informes se le pidieren respecto á organización de los centros protectores, así nacionales como extranjeros, por las instituciones benéficas establecidas para su perfeccionamiento ó por las personas que desearan crear fundaciones análogas.

Art. 57. La Oficina técnica recogerá cuantos datos, reglamentos, vistas fotográficas, etc., pudiera reunir, los cuales estarán á disposición de los filántropos ó bienhechores que deseen conocer ó estudiar estas Instituciones.

CAPITULO VI

INDUSTRIA LECHERA

Art. 58. Con el fin de cumplir las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1908, referente al estudio de los medios que contribuyan al abaratamiento de la leche y la conservación de su pureza en el mercado, los Inspectores, Auxiliares y Vigilantes denunciarán cuantos hechos lleguen á su conocimiento respecto á sofisticaciones ó adulteraciones, ateniéndose al Real decreto de 22 de Diciembre de 1908; sobre todo si han producido perjuicio, enfermedad ó muerte á los niños, á fin de que sean objeto los culpables de represión ó castigo.

Art. 59. El Consejo Superior y las Juntas cooperarán á que los Ayuntamientos supriman ó disminuyan los impuestos que gravan la leche, favoreciendo las Instituciones que contribuyan á rebajar los precios en el mercado. Los Centros productores que utilicen los procedimientos modernos en la explotación de esta industria, garantizando la salubridad del ganado y la buena conservación de la leche, la cual revele además por el análisis excelente calidad, serán mencionados en las publicaciones oficiales y recomendados á los Centros puericultores.

Art. 60. El Instituto Nacional de Maternología y Puericultura organizará los trabajos conducentes á los fines expuestos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 61. Mensualmente se publicará en los BOLETINES OFICIALES la relación

de los servicios prestados respecto á la Puericultura y Primera infancia, número y condición de los niños protegidos, libretas distribuidas, natalidad y mortalidad general, movimiento en los Asilos, etcétera, para tomar los datos estadísticos y poder comprobar por quinquenio los beneficios obtenidos con la aplicación de la Ley, enumerando las omisiones ó deficiencias observadas en la práctica.

Art. 62. Para simplificar y facilitar los trabajos se utilizará en las Secretarías la clasificación por papeletas ó fichas que permitan de un modo rápido conocer en sus menores detalles la obra protectora realizada y proporcionar urgentemente los datos que se reclamen.

Art. 63. Las tarjetas que remitan los Inspectores con las denuncias, serán clasificadas en la Oficina Central del Consejo, y de su contexto se desglosarán los hechos para tramitar las averiguaciones de oficio.

Art. 64. Las recompensas y premios consistirán:

a). En matriculas gratuitas en el Instituto Nacional de Maternología y Puericultura;

b). Inscripciones en el Instituto Nacional de Previsión;

c). Premios de supervivencia otorgados á las nodrizas que hayan conservado con mayor celo niños débiles, salvándolos de la muerte;

d). Recompensas especiales á las que hayan criado mayor número de niños conservando los propios;

e). Seguros sobre la vida á madres llenas de abnegación que no hayan abandonado á sus hijos alimentándose y sosteniéndolos con su trabajo;

f). Menciones, medallas ú otras especiales recompensas á los Patronos que funden Casas-cunas para los hijos de sus obreras, contribuyendo á su conservación y á los fundadores y donantes de instituciones que redunden directamente en favor del recién nacido y niño en lactancia;

g). Cartillas de ahorro á los que contribuyan á difundir la vacunación;

h). Dotes ó recompensas especiales á las niñeras que hayan cuidado con celo é inteligencia mayor número de niños;

i). Títulos gratuitos á las alumnas más aprovechadas del Instituto.

Las Profesoras y las Visitadoras que mayor actividad y entusiasmo desarrollen en el ejercicio de su cargo podrán aspirar á los aumentos de sueldo que disponga el Consejo en los escalafones.

Se organizarán anualmente concursos públicos para premiar las Memorias relacionadas con los fines protectores, y las cartillas especiales de popularización y propaganda sobre temas que propondrá el Consejo Superior.

Art. 65. Además de las enseñanzas que oficialmente dará el Instituto por sus Profesores, el Consejo y las Juntas organizarán conferencias populares de Maternología y Puericultura, invitando á las personalidades doctas de reconocida suficiencia.

Art. 66. Se reunirán los elementos necesarios para confeccionar un mapa benéfico de España, donde gráficamente se distingan á primera vista todas las instituciones sanitarias y caritativas relacionadas con la protección de la infancia. Madrid, 12 de Abril de 1910.

Los modelos de impresos á que se refiere el R. D. anterior, están insertos en la (Gaceta 17 de Abril)

Subsecretaria

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

LISTA DE DONATIVOS

Table with 2 columns: Donor name and Amount in Pesetas. Includes Banco de España (121.186'24) and Ayuntamiento de Plasencia (147'10).

Main list of donors and amounts in Pesetas. Includes Idem de Berástegui (25'00), Idem de Solano del Rio Almar (10'00), Ayuntamiento de Cabezas del Pozo (15'00), etc.

	Pesetas
Gobernador militar de Gran Canaria.	15'00
Comandancia de Marina de Gran Canaria.	25'00
Ayunt.º de Benquerencia.	12'50
Idem de Aldea del Obispo.	15'00
D. Lucas Redondo.	2'75
Ayunt.º de villa de Serrejón	25'00
Vecinos de villa Serrejón.	31'00
Ayuntamiento de Abante y Ciérvana.	113'00
Idem de Beasain.	25'00
Recaudado por la Junta provincial de Socorros de Sorria.	834'45
Ayunt.º de Olias del Rey.	25'00
Vecinos de Olias del Rey.	8'75
Párroco y Alcalde de Donamaria.	27'75
Ayunt.º de Basaburua Mayor	94'05
Idem y vecinos de Betelú.	35'40
Idem id. de Oluz.	12'50
Idem id. de Villanueva de Araguil.	259'35
Idem id. del Busto.	18'85
Total	126.449'70

Madrid, 14 de Abril de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato.
(Gaceta 15 de Abril)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.—Publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al viernes 15 del corriente mes el Real decreto, convocando elecciones generales de Diputados á Cortes, las Juntas Municipales del Censo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley Electoral, deberán elegir el próximo jueves 21 para cada una de las Mesas electorales de las Secciones en que el término municipal esté dividido dos Adjuntos y dos suplentes de los mismos, á todos los cuales ha concedido la regla segunda de la Real orden de 13 de Abril de 1909 un plazo de tres días para alegar ante dichas Juntas municipales la causa legítima que les impida la aceptación del cargo, á fin de que aquellas aprecien ó no su fundamento, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzcan los interesados, según así lo ha fijado y concretado esta Junta Central en su circular de 18 de Noviembre del año último al restablecer el verdadero alcance de anteriores disposiciones aclaratorias de la Ley, y equivocadamente interpretadas.

La misma Real orden de 13 de Abril determina que si dentro del repetido plazo no se hubiera comunicado la causa legítima de la no aceptación de los cargos, se entenderán éstos aceptados, quedando, por tanto, los designados sujetos á la responsabilidad que establece el artículo 62 de la Ley; y como es evidente que ésta requiere y se inspira en un amplio criterio de publicidad tanto de los locales donde las operaciones electorales han de verificarse, como de los individuos que integran los organismos por la misma creados y que en dichas operaciones deben inter-

venir, la Junta Central del Censo ha acordado que inmediatamente de transcurrido el plazo de tres días posteriores al de la designación de Adjuntos y sus suplentes, las Municipales, bajo su mas estrecha responsabilidad, remitan á la Provincial repetitiva relación certificada de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las Mesas electorales de las Secciones en que esté dividido el término municipal, así como de los suplentes de unos y de otros, á fin de que se sirva V. S. disponer sin demora la publicación de esas relaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si á consecuencia de la alegación dentro del plazo de tres días de causa legítima de no aceptación del cargo, que fuere estimada por la Junta municipal, tuviera ésta necesidad de hacer sin dilación ulterior designación de algún Adjunto ó suplente, también lo comunicará el mismo día á la Junta provincial á los citados efectos de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Y lo participo á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas municipales del Censo de esa provincia, á las cuales se servirá comunicarlo por el medio más rápido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....
(Gaceta 20 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 985 INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Mayo de 1910 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al Capon número 36 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas establecidas en anteriores vencimientos y teniendo en cuenta respecto á los títulos amortizados que deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso». Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-

cial para conocimiento de los Tenedores.
Palma 22 Abril de 1910.—El Interventor, Felix Mathet.

Núm. 1516 AYUNTAMIENTO DE ARTA
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1909.

Sesión ordinaria del día 6.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se ratificó la extraordinaria que antecede. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Sesión ordinaria del día 13.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la Circular de la Administración de Hacienda referente á la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial y despues de enterados se hicieron los nombramientos y ternas que deben elevarse á la Superioridad con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Reglamento para la contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885. Fué aprobada una cuenta de D. Sebastian Sansó importante 26 pesetas. Se acordó hacer por administración las siguientes obras: La acera de la Pureza; arreglar el piso con grandes lozas de la terminación de la cloaca; y construir varios trozos de acequia que comuniquen con la cloaca de la calle Mayor.

Sesión ordinaria del día 20.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó una cuenta del estanquero Francisco Forteza importante 210 pesetas. Se acordó abonar del capítulo de imprevistos á Bartolomé Servera Bienes la cantidad de 29'25 pesetas importe del exceso de precio de los suministros de cebada. Fué aprobada una cuenta de D. Juan Oliver que importa 16'25 pesetas. Se acordó abonar á los Médicos municipales y al tallador la cantidad que respectivamente tienen asignada en el vigente presupuesto por reconocer y tallar los mozos. Se acordó abonar el alquiler de la casa habitación del Maestro D. Segundo Diaz. Se acordó abonar del Capítulo de imprevistos á Juan Riera la cantidad de 10 pesetas importe del alquiler del cuarto dormitorio de la Guardia Civil y ademas 3'10 pesetas por limpieza de la ropa de las camas que emplea la referida fuerza. Fueron aprobadas varias cuentas municipales que ascienden juntas 1225'74 ptas.

Sesión ordinaria del día 27.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Fué aprobado el proyecto de fachada de dos casas de nueva planta que desea construir en la barriada de «Ne Pericon» Luis Masanet Genovart autorizándole para que efectue las obras que se indican en el plano que ha presentado.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy.

Artá 4 Julio de 1909.—El Secretario, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Tous.

Sección de Mallorca
El Excmo. Sr. Presidente de la Junta central del Censo electoral en telegrama fechado el día 20 del corriente mes dice lo siguiente:

«Junta central en sesión de hoy ha acordado con caracter general lo siguiente:—Primero. Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Censo cesen en su cargo por haber sido destituidos del de vocal de las Juntas locales de Reformas sociales por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de éstas ó por cualquiera otra causa que no sea la de vacante natural, la de haber dejado de pertenecer á las Juntas locales de Reformas sociales á consecuencia de la renovación bienal por mitad de éstas dispuesta en la ley, la de decisión judicial ó la de acuerdo de junta de superior jerarquía, serán presididas dichas Juntas municipales del Censo por los Vicepresidentes de las mismas hasta que las provinciales ó la central en su caso decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo Presidente. — Segundo. Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos y que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó tener mas edad entre los elegidos con arreglo al artículo 29 de la ley electoral sean vocales de las Juntas municipales del Censo ó suplentes de los mismos continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas mientras no recaiga sobre la suspensión resolución administrativa de carácter definitivo ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión por virtud de él del cargo de Concejal.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y el de la Junta municipal que dignamente preside.

Palma 21 de Abril de 1910.—El Presidente, Astudillo.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de....

Núm. 987 JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Hallandose vacantes, las escuelas públicas elementales de niñas de Randa y de Estalenchs esta Junta provincial de Instrucción pública, en uso de sus atribuciones y á fin de que en dichas poblaciones no quedase desatendida la enseñanza; en sesión celebrada el día 15 del corriente mes acordó nombrar á D.ª Juana Ferrer y Puig D.ª Juana M.ª Vivó y Noguera Maestras interinas de las indicadas escuelas de Randa y Estalenchs respectivamente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Palma 18 de Abril de 1910.—El Gobernador Presidente, Alfredo Garcia Bernardo.—P. A. de la J. P. de I. P.—El Secretario, Salvador Maria Bover.

Núm. 988 ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía don José Bordoy Bauzá, en súplica de permiso para instalar en el Teatro Balear, un motor á gas de veinte y cinco caballos de fuerza con destino á producir fluido eléctrico para alumbrar dicho Teatro, en cumplimiento de lo preceptuado en las vigentes ordenanzas municipales, se anuncia al público que, el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 20 de Abril de 1910.—El Alcalde accidental, José Sampol y Ripoll.

Junta provincial de Instrucción pública de Baleares

RELACION por orden de preferencia de las aspirantes á las escuelas públicas de niñas de Randa (Algaida) dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y de la de Estalenchs dotada con el de 625 pesetas, las cuales han de ser provistas interinamente con arreglo al artículo 23 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1907 y al efecto se hallan publicadas en el tablón de anuncios de esta Excmo. Diputación provincial y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 6746.

Núm. de orden	NOMBRES DE LAS ASPIRANTES	Motivos de la preferencia	TIEMPO DE SERVICIOS	Escuela que solicitan
1	D.ª Juana Ferrer Puig	Título superior	6 años 5 meses y 27 días interinamente	Randa y Estalenchs
2	D.ª Juana M.ª Vivó Noguera	Título elemental	2 años 8 meses y 11 días interinamente	Estalenchs y Randa

Palma 12 de Abril de 1910.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.—Intervenido y conforme.—El Inspector, Andrés Morey.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Alfredo Garcia Bernardo.

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Reemplazos.—No habiendo comparecido los mozos, cuya relación se continúa, del sorteo y reemplazo del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 6 de Marzo último, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la ley vigente de Reclutamiento, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación y sujetos por tanto a las penalidades consiguientes, con arreglo a las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad apercibidos en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la ley expresada.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos y caso de ser habidos, ponerlos a disposición de esta Alcaldía a ulteriores efectos.

Sineu 20 de Abril de 1910.—El Alcalde accidental, Bartolomé Ribas.

Relación que se cita

- Gabriel Ramis Burguera, de Antonio y Catalina, n.º 3 del sorteo.
- Antonio Juliá Munar, de Juan y Francisca Ana, n.º 4 del id.
- Pablo Timoner Carrich, de Juan y Simona, n.º 5 del id.
- José Oliver Genovart, de Gabriel é Isabel, n.º 7 del id.
- José Camps Frau, de José y Maria, n.º 9 del id.
- Pedro Perelló Gelabert, de Lorenzo y Margarita, n.º 12 del id.
- Francisco Margarita Llodrá Costa, de Antonio y Antonia, n.º 13 del id.
- Francisco Alonso Lluil, de Juan y Maria, n.º 14 del id.
- Gabriel Ferriol Vanrell, de Jaime y Margarita, n.º 15 del id.
- Juan Rotger Serra, de Ramón y Francisca, n.º 17 del id.
- Antonio Comas Rotger, de Gabriel y Magdalena, n.º 18 del id.
- Francisco Matas Rintord, de Francisco y Bienvenida, n.º 20 del id.
- Gabriel Gelabert Buadas, de Cristóbal y Maria, n.º 22 del id.
- Lorenzo Cañellas Frau, de Antonio y Antonia, n.º 31 del id.
- Sebastián Gelabert Florit, de Sebastián y Margarita, n.º 32 del id.
- José Barrer, de Pedro y Catalina, número 34 del id.
- Gabriel Vidal Ramis, de Gabriel y Maria, n.º 36 del id.
- Antonio Pou, de Onofre y Maria Expósito, n.º 38 del id.
- Guillermo Niell Salvá, de Guillermo y Juana Maria, n.º 39 del id.
- Miguel Lluil Lladó, de Gabriel y Francisca Maria, n.º 43 del id.
- Rafael Ricava Bauzá, de Miguel y Juana Ana, n.º 44 del id.
- Jaime Niell Roig, de Jaime y Antonia, n.º 46 del id.
- Antonio Genovart Frau, de José y Margarita, n.º 47 del id.
- Antonio Salom Parma, de Antonio y Rita Maria, n.º 49 del id.
- Juan Ferragus Ramis, de Juan y Magdalena, n.º 56 del id.
- Lorenzo Gomila Picornell, de Bartolomé y Catalina, n.º 59 del id.
- Bartolomé Lladó Ferragut, de Bartolomé y Francisca, n.º 60 del id.
- Juan Vallespir Seguí, de Francisco y Antonia Ana, n.º 62 del id.

Núm. 1210

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero del año 1909.

Sesión extraordinaria del día 1.º—Se forman las listas de electores con derecho a votar compromisarios en las elecciones de Senadores para las elecciones que tendrán lugar durante el actual año; y se

acuerda la publicación de dichas listas y que se remita un ejemplar al Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia a los efectos legales. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 5.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se aprueba la distribución de fondos para el actual mes. Se aprueba el extracto de sesiones tomadas por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Diciembre último. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 12.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se acuerda encuadernar los boletines oficiales de esta provincia correspondientes a los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 19.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se adiciona la lista de familias pobres con el nombre de Isabel Vanrell Sastre. Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de un perro que se halla detenido en el Corral municipal, acordándose que la subasta tenga lugar el día veinte y cuatro del actual a las nueve horas. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 26.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se aprueba la subasta de un perro que se halla detenido en el Corral municipal, y también su remate. Se acuerda publicar como definitivas las listas de electores para Compromisarios en elección de Senadores. Y se levantó la sesión.

El extracto que antecede fué aprobado en sesión celebrada el día dos actual.

Petra cuatro Febrero de mil novecientos nueve.—Guillermo Ribot, Secretario. V.º B.º—El Alcalde, Riera.

Núm. 1211

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero del año 1909.

Sesión del día 2.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial». Se aprueba el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Enero último. Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes. Se acuerda establecer para durante el actual año un tercer turno de dos días de duración de prestación personal para las calles del lugar de Ariñy sufragáneo de esta villa. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 9.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se acuerda dar cumplimiento a lo ordenado en la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se aprueba el Padrón de vecindad de este término municipal formado el treinta y uno de Diciembre último. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 16.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial». Se acuerda socorrer asilo de San Juan de Dios en cinco pesetas. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 23.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda dar cumplimiento a lo ordenado por la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se acuerda el nombramiento de agente ejecutivo de este Ayuntamiento a favor de D. Sebastián Sansó Febrer. Se acuerda la subvención de cinco pesetas al oficial Sache por los gastos que le ocasionó el presentar a la Excmo. Comisión Mixta de Reclutamiento al mozo prófugo Juan Riera Llodrá. Y se levantó la sesión.

El extracto que antecede fué aprobado

por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día dos del actual.

Petra cuatro Marzo de mil novecientos nueve.—Guillermo Ribot, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Riera.

Núm. 1212

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo del año 1909.

Sesión del día 2.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia Oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Febrero último. Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes. Se aprueban las cuentas municipales correspondientes al año de 1908 acordándose fijarles al público por quince días. Se acuerda sean reemplazados los señores Concejales parientes de alguno de los mozos del actual reemplazo y sujetos a revisión de los dos anteriores, por Concejales de bienes anteriores para el acta de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día siete del actual. Se nombran los mozos números seis y veinte y nueve para declarar en los expedientes de excepción legal que se promuevan. Se acuerda satisfacer la diferencia que resultó entre el presupuesto de 1906 y el remate de la subasta para abastecer, el mentado año, de agua los abrevaderos públicos, en cantidad de cuarenta y una pesetas, del capítulo nueve artículo único, al rematante del indicado servicio. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 9.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda dar cumplimiento a lo ordenado en la correspondencia Oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial». Se acuerda adicionar con el nombre de Antonio Escalas Matemalas la lista de familias pobres para el año en curso. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 16.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia Oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se aprueba una cuenta por objetos servidos a este Ayuntamiento. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 23.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda dar cumplimiento a lo ordenado en la correspondencia Oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se acuerda nombrar al Secretario que actúa Comisionado por asistir al juicio de excepciones ante la Excmo. Comisión Mixta de Reclutamiento, referentes a los mozos del actual reemplazo y revisiones de 1907 y 1908. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 30.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda dar cumplimiento a lo ordenado en la correspondencia Oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 29.—Se acuerda nombrar Comisionados para el examen de las cuentas municipales correspondientes al año de 1908, a los Concejales D. Sebastián Roca Mestre y D. Miguel Mestre Darder. Y se levantó la sesión.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinte del actual.

Petra 21 Abril de 1909.—Gabriel Ribot, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Riera.

Núm. 1437

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo del año 1909.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron permisos para obras de interés particular. Se acordó que por la Secretaría se expidan las certificaciones contributivas solicitadas por varios contribuyentes. Se aprobaron varias cuentas relativas a diferen-

tes servicios municipales. Se declaró pobre para los efectos de la asistencia Médico farmacéutica gratuita a la vecina de esta villa Magdalena Colomar. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos para pago de atenciones vencimiento del mes actual. Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril próximo pasado. Se acordó que por la Secretaría se expidan las certificaciones contributivas solicitadas por varios vecinos. Se acordó pasara a informe del Sr. Arquitecto municipal una solicitud producida por el vecino de esta villa D. Tomas Frau pidiendo permiso para ejecutar obras en una casa lindante con la calle de los Huertos. Se aprobó una cuenta presentada por D. Gabriel Moner Pujol por importe de un caño de plomo que ha facilitado con destino al abrevadero de la plaza de abastos. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Secretaría se expidan las certificaciones contributivas solicitadas por los vecinos de esta villa Juana Ana Ferragut Pujol y Lorenzo Salvá Palmer. Se concedieron permisos para obras particulares. Se aprobó el pliego de condiciones para sacar a pública licitación al destajo, el embaldosado en la plaza de abastos. Se aprobaron varias cuentas relativas a suministros y servicios municipales. Se acordó la renovación del sorteo de puestos para la venta de carnes en la plaza de abastos. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que con las cláusulas que sean pertinentes autorice la escritura de contrato de arriendo de una casa propiedad de D. Juan Ferrer Castell para alojamiento de la Guardia Civil del puesto de esta villa, con éste y el Jefe de la Línea de Esporlas, en conformidad al acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de 28 de Febrero del corriente año. Se acordó declarar partidas fallidas los descubiertos por cédulas personales con sello del pasado año que resultan irrealizables. Se aprobaron varias cuentas presentadas por suministros y servicios municipales. Se designó el Concejil D. Antonio Calafell Bosch para que concurra a la sesión que se ha de celebrar en la Capital con objeto de aprobar las cuentas de la Cárcel del partido correspondientes al año próximo pasado. Se acordó alquilar una cochera propiedad de D. Tomas Frau, para custodiar en ella el carro conductor de carnes para consumo público. Se acordó declarar pobre para los efectos de la asistencia Médico farmacéutico gratuita, a la vecina de esta villa Catalina Bosch Alemany. Se acordó una reparación inmediata, en el camino vecinal de S' Arracó, en la parte que linda con parcela inmediata a la Iglesia de dicho sufragáneo. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión extraordinaria del día 30.—Se aprobaron los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos en el año próximo 1910.

Sesión extraordinaria del día 30.—Se llevó a efecto la subasta al destajo para la ejecución de las obras de enladrillado en la plaza de abastos, adjudicándose a favor del mejor postor D. Antonio Calafell Pujol.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria y de las intermedias extraordinarias, ratificándose los acuerdos tomados en las últimas. Se concedieron permisos

para obras particulares. Se aprobaron los trasposos de varias sepulturas en el cementerio católico de esta población. Se aprobaron varias cuentas relativas á suministros y servicios municipales. Se acordó la reforma del piso de la calle del Carmen, sustituyendo el empedrado con terrisco y con medias cañas laterales. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró Médico Titular de esta villa al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Pedro Ferrer Pujol con el haber de novecientas nueve pesetas anuales.

Andraitx 5 de Junio de 1909.—Jaime Juan, Secretario.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ocho del actual.

Andraitx 18 de Junio de 1909.—Jaime Juan, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 1487

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1909.

Sesión ordinaria del día 4 Abril.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda la distribución de fondos del presente mes. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprueba el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprueba el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprueba el acta anterior. Se aprobó los extractos de las sesiones de los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 2 de Mayo.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda la distribución de fondos de presente mes. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprueba el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprueba el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprueba el acta anterior. Se dió cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Palma que anuncia que el día 27 se procederá á la aprobación de las cuentas cárcel correspondientes 1908. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprueba el acta anterior. Se dió cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Palma que anuncia en 2.ª convocatoria para el día 5 de Junio para la aprobación de las cuentas carcelarias. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 6 de Junio.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda la distribución de fondos del presente mes. Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador comunicando que por la Junta Provincial se desestimó la instancia presentada por el vecino Onofre Palmer Palmer sobre la incapacidad del Sr. Concejil elegido D. Francisco Coll Rosselló. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprueba el acta de la anterior. Se aprobaron los Apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana formados para el próximo ejercicio 1910 habiendo permanecido expuestos al público sin producirse reclamación alguna. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprueba el acta anterior. Se acordó que por la

Presidencia se expidan las correspondientes ordenes de pago á los Empleados del Ayuntamiento. Se acordó que por la Secretaría se expidan certificaciones negativas al Sr. Administrador de Propiedades de Renta de 20 por 100 de propios y de Pesas y Medidas. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 6 de Junio.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de las solicitudes presentadas por los Sres. Titulares para la plaza vacante de esta villa nombrándose D. Adolfo Sagristá Llompart.

Estalenchs á 1 de Julio de 1909.—Bernardo Coll, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Juliá.

Núm. 1511

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Junio del año 1909.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el próximo pasado mes de Mayo, acordándose su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se aprobó la distribución de fondos hecha para el presente mes de Junio. Se acordó cooperar al concurso de diversiones que el Orféo Mallorquí de Palma proyecta verificar en dicha capital á últimos de este mes. Se presentaron tres denuncias por pastoreo abusivo y se acordó multar á los infractores en la forma resuelta por la Corporación. Se acordó aumentar con otra pareja la Guardia Rural de este Municipio. Se acordó que la Comisión de obras practique una visita de inspección al ensanche del Cementerio con el fin de que se habilite un nuevo sitio para las exhumaciones de cadáveres. Se acordó conceder á D.ª Coloma Santandreu un mes de plazo para llevarse las tierras del solar donde han de construirse los nuevos lavaderos. Se acordó que el edificio de los nuevos lavaderos públicos tenga fachada á la calle de Perrelló y á la del Paseo en proyecto. Se acordó formular los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de las pilas que han de servir para dichos lavaderos. Se acordó subvencionar con cien pesetas las obras de reconstrucción de la Capelleta de San Salvador, votando en contra al concejal D. Juan Albons.—Se acordó participar al Sr. Arquitecto Provincial que señale las nuevas alineaciones de la calle de las Cuatro Esquinas segun su recto criterio y pericia. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se nombraron los Sres. que han de formar parte de la nueva Junta Pericial como también se formularon las propuestas en terna para el nombramiento de los individuos de dicha Junta que corresponde nombrar la Administración de Hacienda. Se aprobaron dos expedientes de pobres para ir á tomar baños en San Juan de Campos. Se enteró el Ayuntamiento que la suscripción voluntaria para el derribo de la casa existente en la Colonia de Can Alou ascendía á 452 pesetas, que unidas á las 105 que importan los materiales vendidos procedentes de dicho derribo, forman un total de 557 pesetas; y en su consecuencia se acordó que la diferencia de 143 pesetas que faltan para cubrir el valor de la referida casa y solar, se paguen de los fondos municipales. Se acordó que la liquidación de la cobranza voluntaria del segundo trimestre de consumos pase á informe de la Comisión de Hacienda. El Concejil Sr. Nadal protestó del acuerdo tomado en la anterior sesión por el cual se subvencionan con cien pesetas las obras de la Capelleta adhiriéndose á dicha protesta el Concejil Sr. Albons. Se acordó multar á seis denunciados por infracción del art.º 10 de las Ordenanzas municipales. Se acordó hacer público por medio de bando que todos los que tengan colmenas con abejas en el casco de la población, deberán trasladarlas al campo

dentro el plazo de ocho días. Se autorizó á José Miró para tomar aguas del caño que las conduce al abrevadero del León pagando lo que tiene acordado este Ayuntamiento. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se nombró para pronunciar el panegírico de Santa Margarita, en el día de su festividad, al Presbítero D. Jaime Obrador Nebot. Se acordó multar á seis denunciados por la Guardia Rural por infracción del artículo 10 de las Ordenanzas Municipales. Se aprobó el expediente de baños de Catalina Barceló Andreu, para ir á tomarlos en San Juan de Campos. Se acordó gratificar con cincuenta céntimos de pesetas diarios á los individuos que hicieron el recuento de ganadería por las afueras de la población. Se acordó que la Comisión de obras gire una visita de inspección al pozo de la Coma y que se arregle todo aquello que sea menester. Se acordó la limpieza de los pozos públicos de Son Llaneras y Pou del Camí de este término. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó el pago del tanto por ciento que corresponde á los denunciados por las multas impuestas á los infractores de las Ordenanzas Municipales durante el segundo trimestre de este año y que han sido cobradas. Se aprobó una cuenta de papel sellado, sellos, modelación é impresos ascendiendo á 58'14 pesetas acordándose su pago. Se acordó contestar al Ilmo. Sr. Gobernador Civil que la carretera de Campos se atiende á su conservación. Se concedió permiso á D. Jorje Maimó para hacer las reparaciones que solicite á la fachada de su casa calle Nueva. Se enteró el Ayuntamiento de haber presentado la Guardia Rural once denuncias durante la presente semana. Se acordó que los Señores Inspectores Municipales de Sanidad informen sobre la circular que trata de la investigación de las sustancias alimenticias á fin de darle exacto cumplimiento. Se acordó recomponer los brocales de los pozos públicos llamados de la Coma. Y se levantó la sesión. De todo lo cual certifico.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron las cuentas municipales del año mil novecientos ocho. Y se levantó la sesión. De todo lo cual certifico.

Felanitx 2 Julio de 1909.—P. A. del A.—Mateo Rosselló.—Secretario, Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Caldentey.

Núm. 978

D. Jaime Serra y Orell, Secretario de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Palma.

Certifico: que el Ilmo. Sr. Presidente por decreto de esta fecha ha señalado para dar comienzo á las sesiones del Tribunal del Jurado durante el segundo cuatrimestre del corriente año, el día doce de Mayo próximo en el local que ocupa esta Audiencia y el catorce de Junio siguiente en el que ocupa el Juzgado de primera instancia de Mahón.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente de orden y visada por el referido Sr. Presidente y la firmo en Palma á diecinueve de Abril de mil novecientos diez.—Jaime Serra.—V.º B.º—Astudillo.

Núm 975

D. Rodolfo Vidal Quer, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por este edicto, y en vista de los autos que ha promovido en este Juzgado, por la escribanía del que autoriza, D.ª Francisca Provensal Totxo, viuda, domiciliada en Pollensa, para que se haga la declaración de herederos legales abintestato de su prima D.ª Francisca Vanrell Provensal, que falleció en dicha villa día doce de Junio último siendo viuda de D. Nicolás Cañellas, se anuncia: 1.º La muerte sin testar de la referida D.ª Francisca Vanrell Provensal. 2.º Que la recurrente doña Francisca Provensal solicita que se

haga la expresada declaración de herederos de la Vanrell Provensal, á favor de las primas carnales de ésta D.ª Magdalena y D.ª Juana Ana Vives Provensal, D.ª Maria y D.ª Francisca Provensal Totxo, ó sea la misma recurrente, en una quinta parte cada una de estas cuatro, ya que la última, D.ª Francisca Provensal, reconoce en su indicada solicitud que la quinta parte restante de tal herencia, pertenece á D.ª Magdalena Rotger Vanrell, otra prima carnal de la difunta D.ª Francisca Vanrell de cuya sucesión se trata. Y 3.º se llama por la presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la repetida D.ª Francisca Vanrell Provensal, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días que se contarán desde la inserción del mismo edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por providencia de once del actual, expido el presente que firmo en Inca á doce Octubre de mil novecientos diez.—Rodolfo Vidal.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 964

D. Juan Pujol Porcel, Juez municipal de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por haber fallecido el que lo era en propiedad; y como quiera que ha de proveerse á tenor de lo preceptuado en los artículos 12 al 21 del Reglamento de 10 Abril de 1871. Se llama á los que aspiren á ella para que presente nen este Juzgado sus solicitudes con los documentos enumerados en el artículo 13, dentro del término de 15 días á contar desde el en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Andraitx á 18 de Abril de 1910.—P. S. M.—Baltasar Pujol, Secretario suplente.

Núm. 982

Don Manuel Barreiro Alvarez, primer Teniente de la Compañía de Telégrafos de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel primer Jefe de la citada Comandancia de instruye contra el mozo Rafael Gomila Nicolau, con motivo de haber faltado al acto de la concentración en primero de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Gomila Nicolau, mozo del reemplazo de mil novecientos nueve, natural de Manacor (Baleares), de ventian años de edad, de oficio albañil; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel del Sitjar de esta Ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Gomila Nicolau y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las Seguridades convenientes á Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á veinte de Abril de mil novecientos diez.—Manuel Barreiro.

Núm. 959

CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Primer trimestre de 1910

D. Jaime Ignacio Salom Villalongá, Agente Egecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto

Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del cuarto trimestre del año 1909 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 83'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta 2161'88

Cargo 2245'78

Data por pagos verificados en igual trimestre. 2243'89

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 2'39

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	505'25		505'25
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3780'00	2161'88	5941'88
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	4285'25	2161'88	6447'13
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1668'25	955'12	2623'37
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.	198'75	66'15	265'00
5 Beneficencia.	225'00		225'00
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.	1025'25	400'00	1425'25
8 Montes.			
9 Cargas.	1074'10	817'02	1891'12
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	10'00	5'00	15'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	4201'35	2243'89	6444'74

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera a 31 Diciembre de 1909.—El Depositario, Antonio Costa.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º.—El Alcalde, Tur.

Depositaria de fondos municipales de Soller

CUENTA del cuarto trimestre del año 1909 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 32452'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta 57308'69

Cargo 89761'54

Data por pagos verificados en igual trimestre. 28841'59

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 60919'95

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	577'45	1021'45	1598'90
2 Montes.			
3 Impuestos.	4765'79	5708'04	10473'83
4 Beneficencia.	2274'63	2922'60	5197'23
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	1956'90	1679'30	3636'20
8 Resultas.	32721'95		32721'95
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	38223'43	45977'30	84200'73
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	80520'15	57308'69	137828'84
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	8336'43	8872'38	17208'81
2 Policía de seguridad.	692'00	692'00	1384'00
3 Policía urbana y rural.	10968'50	6371'48	17339'98
4 Instrucción pública.	1527'41	1763'66	3291'07
5 Beneficencia.	1535'70	3661'53	5197'23
6 Obras públicas.	8548'93	3111'93	11660'86
7 Corrección pública.	833'25	280'35	1113'60
8 Montes.			
9 Cargas.	10694'44	3226'41	13920'85
10 Obras de nueva construcción.	3010'34	90'30	3100'64
11 Imprevistos.	1920'30	771'55	2691'85
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	48067'30	28841'59	76908'89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Soller a 21 Enero de 1910.—El Depositario, Cayetano Rosselló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro J. Mora.

Depositaria de fondos municipales de Artá

CUENTA del cuarto trimestre del año 1909 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 13227'53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta 13528'79

Cargo 26756'32

Data por pagos verificados en igual trimestre. 15980'50

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 10775'82

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	1958'50	1783'00	3741'50
4 Beneficencia.		516'03	516'03
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	3837'22	15'00	3852'22
8 Resultas.	12293'32		12293'32
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	9555'78	11214'76	20770'54
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	27644'82	13528'79	41173'61
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3233'87	3463'97	6697'84
2 Policía de seguridad.	700'00	533'33	1233'33
3 Policía urbana y rural.	615'10	554'16	1169'25
4 Instrucción pública.	80'00		80'00
5 Beneficencia.	500'00	771'62	1271'62
6 Obras públicas.	1992'14	4560'47	6552'61
7 Corrección pública.	547'68		547'68
8 Montes.			
9 Cargas.	5618'45	5851'00	11469'45
10 Obras de nueva construcción.	907'00		907'00
11 Imprevistos.	223'05	245'96	469'01
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	14417'29	15980'50	30397'79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Artá a 25 de Enero de 1910.—El Depositario, Nicolás Casellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Fornés.—V.º B.º.—El Alcalde, Guillermo Tous.

Depositaria de fondos municipales de San Juan Bautista

CUENTA del cuarto trimestre del año 1909 que rinde el Depositario. PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 523'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta 3852'42

Cargo 4375'91

Data por pagos verificados en igual trimestre. 4311'70

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 64'21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	634'52		634'52
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	10551'64	3852'42	14404'06
10 Reintegros.	714'98		714'98
Cargo pesetas.	11901'14	3852'42	15753'56
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	5726'25	1677'50	7403'75
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.	247'50	82'50	330'00
5 Beneficencia.	217'50		217'50
6 Obras públicas.	180'40		180'50
7 Corrección pública.	1068'17	357'60	1425'77
8 Montes.			
9 Cargas.	2769'73	2062'10	4831'83
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	1168'00	132'00	1300'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	11377'65	4311'70	15689'35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan Bautista a 31 Diciembre de 1909.—El Depositario, Antonio Roig.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Ramón.—V.º B.º.—El Alcalde, Mari.